

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Estructura y contenido.

2. Análisis jurídico y principales novedades.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y test pyme.

2. Impacto presupuestario.

3. Impacto por razón de género.

4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

5. Cargas administrativas.

VIII. PLAN NORMATIVO.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Consulta pública.

2. Audiencia e información pública.

3. Informes

X. EVALUACIÓN “EX POST”.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/ Secretaría General Técnica	Fecha	Febrero 2026
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	☒ Extendida ☐ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los servicios de información, asistencia y participación que la Comunidad de Madrid pone a disposición de los contribuyentes, así como la creación de un órgano que asuma la defensa de éstos en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica.		
Objetivos que se persiguen	Con esta iniciativa legislativa se pretende garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes, así como facilitar el cumplimiento de sus obligaciones poniendo a su disposición los medios materiales y procedimentales a tal fin.		
Principales alternativas consideradas	No hacer nada. Establecer una nueva regulación en esta materia, y dotarla de rango de ley, que es la opción elegida por ser la más adecuada para conseguir los fines perseguidos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley		
Estructura de la norma	El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por veinticinco artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.		

Informes a los que se somete el anteproyecto de ley	• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de las secretarías generales técnicas. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia durante 15 días hábiles (del 27 de enero al 14 de febrero de 2025). El anteproyecto de ley se someterá a los trámites de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia durante 15 días hábiles, celebrándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Este anteproyecto de ley se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución Española y el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para acordar su aprobación para su posterior remisión a la Asamblea de Madrid, todo ello de conformidad con lo previsto en artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico.	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	
	☒ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	
	☐ Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ Afecta a los gastos.
		☐ Afecta a los ingresos.
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	

Impacto sobre las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:	
	☒ no afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones	Impacto en la unidad de mercado	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, se realizará una Memoria de Análisis del Impacto Normativo de carácter ejecutivo cuando el centro directivo que la impulse considere que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. Por su parte, el artículo 7 del citado decreto establece que, en los demás casos y, en particular, cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.

Si bien se considera que de la aprobación de la ley no se derivarán impactos significativos en los términos señalados en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dada la relevancia del interés público que con esta ley se pretende proteger y su finalidad, que no es otra que garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica, se ha estimado conveniente elaborar una memoria extendida.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El principal fin de esta norma es garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones acercando la administración tributaria autonómica a los ciudadanos madrileños, configurando un sistema integral de recursos y medios, humanos, materiales y procedimentales a tal fin.

En atención a lo anterior, son objetivos prioritarios de la norma:

- a) Dotar un marco de seguridad jurídica para que la garantía de los derechos de los contribuyentes sea real y efectiva.
- b) Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- c) Desarrollar un sistema integral de información y asistencia al contribuyente.
- d) Promover la agilización de los trámites y la simplificación procedimental.
- e) Reducir las cargas administrativas a las que se enfrenta el contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica.
- f) Promover la accesibilidad de todos los ciudadanos a la Administración tributaria autonómica y, en especial, a las personas con necesidades especiales por razón de edad, discapacidad, o por estar en riesgo de exclusión social y laboral.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La ley se adecúa, tanto en su tramitación como en su contenido, a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La razón de interés general que, de acuerdo con el principio de necesidad, justifica la aprobación de esta norma, es garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes, mediante el establecimiento de los instrumentos adecuados para su defensa. Esta defensa cobra especial relevancia en este ámbito dada la complejidad de la normativa tributaria cuya aplicación es ineludible para los ciudadanos puesto que, en algún momento, todos realizan un hecho imponible que da lugar a que surja la obligación de pago de un tributo, con las consecuencias que derivan del impago o de un pago incorrecto.

Inciendo en la idea de garantizar los derechos del contribuyente y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, hay que tener en cuenta la progresiva implantación de la administración electrónica que, si bien facilita el acceso a la Administración con carácter general a los ciudadanos, puede constituir una barrera insalvable para determinados colectivos que con esta norma se pretenden atender.

En cuanto al principio de eficacia queda justificado puesto que la ley, debido a su vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y a su aplicabilidad general, es el instrumento adecuado para la consecución de los fines que la misma persigue.

Asimismo, la ley cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el estrictamente necesario para garantizar la efectividad de los fines que persigue, toda vez que una regulación homogénea sobre esta materia y en un solo instrumento normativo facilita el conocimiento de los contribuyentes sin que, no sólo no suponga cargas adicionales para los mismos, sino que aligera las existentes.

También se garantiza la seguridad jurídica, al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como comunitario, generando un marco normativo estable. Esta coherencia procura la claridad expositiva, evitar ambigüedades y contradicciones, y tiene como objetivo, en este caso, que los contribuyentes tengan una certeza razonable acerca de los cauces procedimentales en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica.

Se cumple con el principio de transparencia, puesto que el proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública, y se va a someter asimismo al de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, respeta el principio de eficiencia, por cuanto no impone cargas innecesarias a los destinatarios y su formulación se asienta sobre la base de la racionalización de la gestión de los recursos públicos, facilitando a los contribuyentes sus relaciones con la Administración tributaria autonómica,

mediante la provisión de medios adecuados y suficientes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones y la garantía de sus derechos.

IV. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Las alternativas a la aprobación de esta ley pasarían por modificar toda la normativa autonómica reguladora de las cuestiones que afectan a los derechos y garantías del contribuyente y en especial la referida a los sistemas de relación de este con la Administración tributaria autonómica, o bien no hacer nada.

Otra opción es la aprobación de la presente norma que unifica, en el ámbito de las competencias autonómicas, todos los sistemas y recursos que la Administración tributaria autonómica pone a disposición del contribuyente para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, la complejidad de la normativa tributaria, cuya aplicación es ineludible para los ciudadanos puesto que, en algún momento, todos realizan un hecho imponible que da lugar a que surja la obligación de pago de un tributo, y la progresiva implantación de la administración electrónica que, si bien facilita el acceso a la Administración con carácter general a los ciudadanos, puede constituir una barrera insalvable para determinados colectivos, hacen necesario adoptar una serie de medidas que garanticen la efectividad de los derechos de los ciudadanos y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones ante la administración tributaria autonómica.

En consecuencia, dada la relevancia del interés público que con esta ley se pretende proteger y el ámbito en el que incide, el tributario, sometido por su importancia y especial incidencia sobre los ciudadanos en muchos de sus elementos al principio de reserva de ley, no se consideran otras posibles alternativas regulatorias o no regulatorias.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Estructura y contenido.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por veinticinco artículos, distribuidos en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

El capítulo I se refiere al objeto de la ley, su ámbito objetivo de aplicación, así como los objetivos que esta ley pretende alcanzar.

El capítulo II contiene una declaración de principios con remisión a los derechos y garantías de los contribuyentes regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como una referencia al principio general de buena administración que ha de regir la actuación administrativa.

En el capítulo III, se regula el amplio elenco de servicios que la Comunidad de Madrid pone a disposición de los contribuyentes para facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Finaliza este capítulo recogiendo, con carácter novedoso, los compromisos que asume la

Comunidad de Madrid frente a los contribuyentes, entre los que cabe destacar la carpeta tributaria, el compromiso de disculpa cuando se haya vulnerado algunos de sus derechos y así se haya reconocido mediante sentencia judicial firme y el agradecimiento a su cooperación.

Con una clara intención de acercar la Administración tributaria autonómica a los contribuyentes el capítulo IV está dedicado a la simplificación del lenguaje utilizado en los documentos, formularios y comunicaciones administrativos que tengan como destinatarios a los contribuyentes, comprometiéndose a la revisión de estos con carácter periódico, teniendo estas medidas una clara intención de reducir las cargas que les afectan.

Para finalizar, el capítulo V crea la Oficina de Defensa del Contribuyente que será la unidad encargada de velar por los derechos y garantías de los contribuyentes, configurando como uno de los instrumentos más eficaces a tal fin, la regulación del sistema de quejas y sugerencias en materia tributaria.

Recoge la parte final del proyecto una disposición derogatoria única, que contiene una derogación expresa del Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid, así como una genérica de cualquier disposición que se oponga a esta ley.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera modifica los artículos 30.4 y el 38.1 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, sustituyendo las referencias al Defensor del Contribuyente por la de la Oficina de Defensa del Contribuyente; la segunda establece el mantenimiento de rango original de los preceptos modificados por esta ley; la disposición final tercera incluye una cláusula de habilitación al Consejo de Gobierno, la cuarta hace alusión al plazo para la implantación de los nuevos servicios a disposición de los contribuyentes y la quinta se refiere a la entrada en vigor de la ley que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Análisis jurídico y principales novedades.

La norma responde a un interés general prevalente, como es el que la defensa del contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica sea real y efectiva, dotando para ello con rango de ley a esta regulación.

En esta misma línea, y como novedad, esta regulación tiene vocación unificadora, creando un marco jurídico único en esta materia; se regulan en un único instrumento normativo todos los servicios que la Administración tributaria autonómica pone a disposición de los contribuyentes, que les facilita conocer sus derechos y obligaciones, y su ejercicio.

Asimismo, como refuerzo de la idea de accesibilidad universal se incluye de forma expresa en la norma el compromiso de la Administración tributaria autonómica de prestar sus servicios de forma presencial, teniendo en cuenta las dificultades de acceso de determinados colectivos a las herramientas telemáticas, o las necesidades especiales de determinados colectivos.

También con carácter novedoso y con el fin de hacer una Administración tributaria más cercana y que tenga como eje principal al ciudadano, se regulan las condiciones en que dicha administración se disculpará con los obligados tributarios, así como cuando procederá a agradecerles su cooperación.

En virtud de la idea de especialidad de la materia tributaria se establece un sistema propio y detallado de quejas y sugerencias, sin perjuicio de las competencias atribuidas de forma genérica a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en materia de quejas y sugerencias.

El anteproyecto de ley se dicta dentro del respeto a la legislación básica del Estado en esta materia, y en especial a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo artículo 34 recoge un amplio catálogo de derechos y garantías del contribuyente. Asimismo, engarza adecuadamente con el Derecho de la Unión Europea donde la defensa del contribuyente se articula a través de los principios generales del Derecho de la UE y de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales, tal como han sido interpretados por el Tribunal de Justicia, garantizando un mínimo común de protección frente a las Administraciones tributarias nacionales cuando actúan en el ámbito del Derecho de la Unión.

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma quedarán derogadas expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Así mismo se modifican los artículos 30.4 y 38.1 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Para finalizar y en cuanto a la tramitación del presente proyecto como anteproyecto de ley nos remitidos a lo señalado en el apartado relativo al análisis de alternativas.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El contenido normativo de esta disposición se ampara en el modelo territorial que surge de la Constitución española que “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas” (art. 2 CE), estableciendo que el ejercicio de ese derecho a la autonomía implica el acceso al autogobierno de las comunidades autónomas (art. 143.1 CE), para lo que gozan “de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses” (art. 137 CE). En este mismo sentido el artículo 156 de la CE incide en el reconocimiento de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles, señalando además la posibilidad de que actúen como delegadas o colaboradoras del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los estatutos, previsiones ampliamente desarrolladas por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Dentro de la señalada autonomía, se ha de destacar la correspondiente autonomía financiera de la que goza la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 51 de su Estatuto de Autonomía, y en el ejercicio de las competencias que dicha autonomía financiera le confiere.

Por su parte la propuesta normativa no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

Por último, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para acordar la aprobación del proyecto para su posterior remisión a la Asamblea de Madrid, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y test pyme.

El anteproyecto de ley propuesto no conlleva ningún impacto económico en el mercado, ya que su objeto es garantizar a los contribuyentes derechos ya reconocidos en la normativa estatal y arbitrar los medios necesarios para su efectividad en la Comunidad de Madrid.

2. Impacto presupuestario.

La aprobación de la norma no tendrá impacto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, ya que la puesta en funcionamiento de los servicios que en ella se detallan se llevarán a cabo mediante la redistribución de los medios humanos y materiales ya existentes.

3. Impacto por razón de género.

La Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha señalado en su informe de fecha 2 de diciembre de 2025 que, una vez examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha señalado en su informe de 1 de diciembre de 2025 que el anteproyecto de ley no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

5. Otros impactos.

En cuanto al impacto del proyecto sobre la unidad de mercado, se considera nula la incidencia del proyecto sobre la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en las que se fundamenta la unidad de mercado.

6. Detección y medición de cargas administrativas.

La aprobación de esta ley no supone nuevas cargas administrativas ya que los ciudadanos ya podían a través de un cauce genérico interponer reclamaciones en materia tributaria, por el contrario, la vocación de esta ley es facilitar al contribuyente el ejercicio de sus derechos.

VIII. PLAN NORMATIVO

La presente propuesta normativa está incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública.

Consulta pública.

De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia durante 15 días hábiles.

La consulta pública se ha celebrado del 27 de enero al 14 de febrero de 2025, durante este plazo se han recibido sendos escritos de la Asociación Española de Asesores Fiscales y del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

La Asociación Española de Asesores Fiscales se limita a informar que al no tener a su disposición un texto legal definitivo o un borrador de este, es complicada la tarea de formular observaciones sobre el mismo.

Por su parte el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, recoge las propuestas que se señalan a continuación: establecer por Ley o en las normas de desarrollo, la obligación de la Administración de colaborar con todas las entidades bancarias; establecer la posibilidad de acceder a la información tributaria para perseguir/localizar bienes y derechos de demandados/condenados; información para determinar el acceso a la mejor fortuna en el caso de Justicia Gratuita; reclamación por vía de apremio de la CAM de las sanciones impuestas por Colegios Profesionales. El contenido de estas propuestas no esta dentro de la finalidad perseguida por la presente ley, además de no tener en cuenta que los datos que solicitan están especialmente protegidos siendo necesario autorización expresa para su uso y en cualquier caso para su cesión.

2. Audiencia e información pública.

Este anteproyecto de ley se va a someter, por un plazo de 15 días hábiles, al trámite de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. Informes

Durante la tramitación de este proyecto normativo se han solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los siguientes informes y se han obtenido las respuestas que se detallan, así como su incorporación o no al proyecto, en los términos que a continuación se señalan:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, establecido en el artículo 8.4 en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se incorporan todas las propuestas contenidas en el informe de la Oficina de Calidad Normativa, de fecha 2 de diciembre de 2025, salvo las que a continuación se detallan y por las siguientes razones:

- o En cuanto a la homogenización de la referencia a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid, se va utilizar siempre la expresión “Administración tributaria autonómica”, y no la expresión abreviada sugerida “administración tributaria” para evitar equívocos en relación con la administración tributaria referida: estatal, autonómica o local.
- o Se sugiere definir con claridad el alcance del término contribuyente para delimitar el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley ya que a lo largo del texto a este término se suman los de obligados tributarios y los de ciudadanos.

No obstante, todos los contribuyentes, entendidos como personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias, son obligados tributarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y debe tenerse en cuenta, así mismo, que todos los ciudadanos son potenciales contribuyentes, motivo por el cual se entiende que el término utilizado en el proyecto, y que da nombre a su título, no genera confusión alguna.

- o No se considera innecesario el artículo 18.1.c) sino más bien aclaratorio, por lo que no procede su eliminación.

En este mismo artículo y número se sugiere eliminar la expresión «no justificado» en la letra h) y precisar el sentido del «carácter abusivo» de la queja o sugerencia. No se aceptan tales sugerencias, ya que estamos ante conceptos jurídicos indeterminados, cuya concreción tendrá lugar en el momento de su aplicación, atendiendo a las circunstancias concretas y a criterios objetivos que concurren.

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su informe de fecha 2 de diciembre de 2025 ha señalado que, una vez examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha señalado en su informe de fecha 1 de diciembre de 2025, que el anteproyecto de ley no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, todo ello en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos emite informe favorable en relación con el anteproyecto de ley de referencia, el 19 de febrero de 2026, indicando que, cualquier gasto que pudiera producirse con la aprobación de la modificación legal deberá asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto aprobado de la sección presupuestaria competente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los techos de gasto establecidos para la citada sección.

- Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, respecto de su impacto en los ingresos de acuerdo con el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Esta Dirección General en su informe de fecha 26 de noviembre de 2025 ha concluido que la aprobación de la Ley de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid, no supondría una disminución de los ingresos respecto de los previstos en la LPGCM, por lo que, al no darse el elemento objetivo previsto en precitada Disposición Adicional, no sería necesario emitir por este centro directivo el informe preceptivo previsto con carácter previo a su aprobación.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, según establece el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

Se informa favorablemente este proyecto por la Dirección General de Recursos Humanos según consta en su informe de fecha 20 de febrero de 2026, al deducir que no será necesario crear nuevos puestos ni asignar más recursos humanos a la Oficina de Defensa del Contribuyente, una vez se adscriba a la Consejería correspondiente, siendo suficiente para su funcionamiento la reasignación de los efectivos existentes y, en consecuencia, no existirá repercusión en el gasto imputable al capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Estrategia Digital, en relación con todos los elementos telemáticos que este proyecto conlleva como es la carpeta tributaria, la oficina virtual tributaria o el portal web específico para el contribuyente, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Dirección General de Estrategia Digital, en su informe de fecha 2 de diciembre de 2025, no formula observaciones al contenido del proyecto derivando la implantación de los servicios telemáticos al órgano competente y recordando el principio de coordinación y atención al procedimiento en materia de contenidos en el entorno del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en cuanto a la modificación del procedimiento de tramitación de quejas y sugerencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid y del artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Esta Dirección General señala en su informe de fecha 3 de diciembre de 2025 que parte del contenido del artículo 15 del proyecto, dedicado a las quejas y reclamaciones se encontraría hoy regulado de forma genérica en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, señalando como un acierto que la Oficina de Defensa del Contribuyente se configure, entre otras cosas, como un sistema autónomo de quejas y reclamaciones en materia tributaria que tendrá competencia tanto sobre las quejas que se refieran a la interpretación del ordenamiento tributario, como sobre las que, hasta la fecha, se venían tramitando a través de la aplicación SUQUE, en virtud de lo establecido en el artículo 30.4 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, que establece que:

«Cuando se trate de quejas formuladas por los contribuyentes por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de Madrid, la Oficina de Atención al Ciudadano procederá a su envío inmediato al Defensor del Contribuyente a

efectos de su consideración y, en su caso, pertinente tramitación.»

Sigue señalando el informe que no es necesaria la modificación de dicho precepto puesto que está prevista la aprobación de un nuevo decreto que adapte las necesidades de atención al ciudadano a las tecnologías y procesos actualmente existentes y que tendrá en cuenta la regulación propuesta por el anteproyecto de ley sometido a informe.

No obstante lo anterior, y toda vez que no consta la aprobación del decreto al que se alude, se incluye en este anteproyecto una disposición final modificativa de dicho artículo, así como del artículo 38.1 que hace alusión al Defensor del Contribuyente como miembro de la Comisión para la Coordinación de la Atención al Ciudadano.

- Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas, según lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Han manifestado que no tienen observaciones al anteproyecto de ley todas las secretarías generales técnicas salvo las de la Consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local, la de Digitalización y la de Medioambiente, Agricultura e Interior.

La secretaría general técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, no hace observaciones al proyecto, señalándose que: *«Una vez estudiada la documentación remitida se indica que, a la vista de las competencias afectadas, se adjuntan las observaciones formuladas por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.»*. El referido informe ha sido debidamente analizado en su correspondiente apartado, remitiéndonos a lo allí expuesto.

Por parte de la secretaria general técnica de la Consejería de Digitalización, se indica que, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, *«se acompañan las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Digitalización.»*

En cuanto a dichas observaciones, únicamente se señala que en relación al desarrollo de un portal específico del contribuyente que centralice la información del sistema tributario de la Comunidad de Madrid, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, en concreto al artículo 19 donde se establece el *“Procedimiento para la gestión de contenidos en el entorno del portal de internet de la Comunidad de Madrid “comunidad.madrid”*. El artículo 19 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, regula el procedimiento para la gestión de contenidos en el entorno del portal de internet de la Comunidad de Madrid “comunidad.madrid”, por tanto la observación se tendrá en cuenta para

solicitar la creación del portal para el contribuyente por los cauces señalados en este artículo, es decir, a través del Comisionado web de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La secretaria general técnica de la Consejería Medioambiente, Agricultura e Interior, remite como observaciones las formuladas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, que se resumen en cuatro propuestas, que no pueden ser incorporadas por los motivos que se señalan a continuación.

1. En cuanto a la conveniencia de ofrecer información al contribuyente, referida a los beneficios fiscales relacionados con reciclaje, ecodiseño y reducción de residuos, se debe recordar que la previsión es ofrecer información sobre todos los beneficios fiscales por lo que no es necesario hacer mención expresa, en particular, a los relacionados con el reciclaje, ecodiseño y reducción de residuos que se encuentran incluidos en la previsión general.
2. Se propone añadir en el Capítulo II de la exposición de motivos una referencia explícita al principio de sostenibilidad y eficiencia en el uso de recursos, así como garantizar que los procesos telemáticos y físicos minimicen el consumo de papel y energía.

No es necesario la referencia explícita al principio de eficiencia ya que es uno de los principios de buena administración que se nombran en dicho capítulo. En cuanto al de sostenibilidad no es más que una consecuencia del anterior, por lo que su mención resultaría redundante.

3. Incorporar objetivos de reducción de huella ambiental.

El objetivo propuesto es ajeno al objeto y finalidad de este anteproyecto de ley.

4. Incorporar la realización de campañas informativas desde la Oficina de Defensa del Contribuyente sobre cómo las decisiones fiscales pueden favorecer la economía circular.

Como se ha señalado en el número 1 el Defensor del Contribuyente dará información general sobre los beneficios fiscales con carácter general.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en el caso de proyectos de disposiciones reglamentarias, que tengan carácter meramente organizativo.

X. EVALUACIÓN “EX POST”.

Esta evaluación ex post, a realizar de forma conjunta por la Dirección General de Tributos y por la Oficina de Defensa del Contribuyente, debería analizar si la aprobación de esta Ley y los instrumentos que regula suponen una disminución de los recursos, reclamaciones, procedimientos de apremio y sancionadores en materia tributaria.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARIA ISABEL
Fecha: 2026.02.20 13:27